

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Ramírez Cerda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	7 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes por la Secretaría de Gobernación, a través de instituciones públicas o privadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional; la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en correlación con el artículo 4º, párrafos sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p align="center">No tiene correlativo (adición)</p> <p align="center">No tiene correlativo (adición)</p>	<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:</p> <p>Único. Se adicionan los artículos 18 A y 18 B, ambos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18 A. El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá garantizar y proteger los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes que tengan la calidad de migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p> <p>Artículo 18 B. El Estado deberá, para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que sean asegurados, destinar lugares especiales para su estancia durante todo el tiempo que medie hasta su repatriación.</p> <p>Las autoridades migratorias, por conducto de la Secretaría de Gobernación, podrá suscribir acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal con entidades públicas o privadas de asistencia, para que se encarguen, durante todo el tiempo de aseguramiento, de las niñas, de los niños y de los adolescentes migrantes, cuidando en todo caso no ser separados de sus padres o demás familiares.</p>

	<p>Dichas entidades serán responsables del cuidado y la atención de los menores migrantes y deberán mantenerlos en todo tiempo a disposición de las autoridades migratorias.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La Secretaria de Gobernación, por conducto del Instituto Nacional de Migración, deberá, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes migrantes, conforme lo establece en inciso c) del artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ALCH